



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO
Demandante:	MARIA VICTORIA BUSTAMANTE Y OTROS
Demandando:	PROMOTORA PBB S.A.S Y OTRAS
Radicado:	05001 31 03 001 2023 00283-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** instaurada por **MARIA VICTORIA BUSTAMANTE Y OTROS**, y en contra de **PROMOTORA PBB S.A.S Y OTRAS**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane los siguientes requisitos, en virtud de lo establecido en los artículos 90 del C.G. del P.

PRIMERO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P. sintetizar los hechos descritos en su demanda, indicando solo lo pertinente para el proceso de la referencia, evitando insertar imagines o capturas de pantalla dentro de dicha descripción, y evitando citar de manera extensa información que puede ser perfectamente parafraseada, o aportada como prueba al proceso, toda vez que la forma en la que detalla los mismos dificultan su lectura y entendimiento; así mismo deberá sintetizar las pretensiones e indicar con claridad lo que solicita. Y deberá evitar repetir la inserción de imágenes y textos innecesarios en el resto del escrito presentado.

SEGUNDO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P., y el artículo 5 de la ley 2213 del 2022,

aportar el poder con su respectiva presentación personal, o con la prueba del mensaje de datos proveniente de cada uno de los demandantes a través del cual se aportó.

TERCERO: Deberá el apoderado de la parte demandante rendir juramento estimatorio., en virtud de que dentro de sus pretensiones solicita se realice el pago de indemnizaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P.

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante de conformidad con el numeral 3 artículo 90 del C. G. del P. indicar con claridad el tipo de proceso que pretende presentar ya que solicita se declare la existencia de enriquecimiento sin causa, no obstante, dentro de sus pretensiones solicita se condene a indemnización a los demandados.

QUINTO: Deberá el apoderado de la parte demandante adjuntar el certificado de libertad y tradición que permita al despacho verificar del documento idóneo el interés de cada uno de los demandantes dentro del proceso de la referencia.

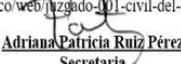
SEXTO: Así mismo deberá el apoderado de la parte demandante allegar además del memorial que subsana los requisitos un nuevo escrito de demanda y anexos que integre lo solicitado mediante este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.  Adriana Patricia Ruiz Pérez Secretaria
--